

Época: Décima Época  
Registro: 2012792  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de octubre de 2016 10:17 h  
Materia(s): (Penal)  
Tesis: I.2o.P.48 P (10a.)

**TRATA DE PERSONAS. HIPÓTESIS EN QUE NO SE ACTUALIZA EL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO DE ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL ACTIVO TENGA COMO FINALIDAD EL SOMETIMIENTO DE UNA PERSONA A TRABAJOS IMPUESTOS DE MANERA COERCITIVA O FORZOSA.**

El precepto mencionado refiere como verbo rector del tipo de trata de personas, entre otros, el conseguir a una persona para someterla a trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva; y si bien esa legislación no define qué debe entenderse por "trabajo forzoso u obligatorio", el Proyecto de Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, en su artículo 2o., establece dicho concepto como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente", excluyendo los trabajos ejecutados en interés directo de la colectividad que pudieran ser considerados como obligaciones cívicas. En esas condiciones, cuando el ingreso de internos a un centro de rehabilitación se efectúa con motivo de problemas de salud (adicciones), y como parte de su tratamiento, se les imponen diversas tareas consideradas como "servicios", entre otros, labores domésticas, en beneficio propio de sus integrantes, no se accredita el elemento subjetivo específico de dicho delito, relativo a que el activo tenga como finalidad el sometimiento de una persona a trabajos impuestos de manera coercitiva o forzosa.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 91/2015. 4 de febrero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Ariel Acevedo Cedillo. Secretaria: Maribel Karina Pérez Téllez.

Amparo directo 92/2015. 4 de febrero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Ariel Acevedo Cedillo. Secretaria: Maribel Karina Pérez Téllez.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de octubre de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2012774

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de octubre de 2016 10:17 h

Materia(s): (Penal)

Tesis: I.7o.P.35 P (10a.)

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DEL PLAZO  
PARA QUE OPERE RESPECTO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 231 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL -AHORA CIUDAD DE MÉXICO-, LA  
REFORMA AL DIVERSO 246, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL  
23 DE AGOSTO DE 2013, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, SÓLO ES APLICABLE A LOS  
DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA EN SU VIGENCIA Y NO RESPECTO DE  
AQUELLOS DENUNCIADOS CON ANTELACIÓN.**

El artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal -ahora Ciudad de México-, en su texto anterior a la reforma indicada, establecía que los delitos a que se refiere, entre otros, su artículo 231, serían perseguitables de oficio cuando el monto del lucro o valor del objeto excediera de cinco mil veces el salario, o cuando se cometieran en perjuicio de dos o más ofendidos; posteriormente, el 23 de agosto de 2013, dicho numeral 246 fue reformado y se determinó que se investigarían por querella, entre otros, los delitos previstos en el artículo 231 mencionado, y que sólo serían de oficio cuando se cometan en perjuicio de dos o más víctimas. Ahora bien, para atender a la finalidad de esa reforma, es necesario tomar en consideración el marco constitucional que se ha establecido a través de los principios de interpretación conforme, progresividad, irretroactividad de la ley y derecho al acceso a la justicia, previstos en los artículos 1o., 14, párrafo primero y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con ello, se precisa que para efectos del cómputo del plazo para que opere la prescripción de la acción penal respecto de los delitos previstos en el referido artículo 231, la señalada reforma sólo es aplicable a los delitos perseguitables por querella en su vigencia y no respecto de aquellos denunciados con antelación. Lo anterior, para no darle efecto retroactivo, ya que de lo contrario, se llegaría a una reducción del plazo de presentación de la denuncia por los delitos cometidos previo a esa vigencia.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 79/2016. 4 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de octubre de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2012754

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de octubre de 2016 10:17 h

Materia(s): (Constitucional, Penal)

Tesis: XXIII.6 P (10a.)

**FRAUDE COMETIDO CONTRA UNA PLURALIDAD DE PASIVOS. CASO EN QUE PROcede INAPLICAR LA EXIGENCIA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA A LA UNIDAD DE SUJETO PASIVO, PARA TENER A DICHO DELITO COMO CONTINUADO, EN ARAS DE LA RAZONABILIDAD DE LA PENA, Y A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.**

Ante la unidad de resolución en el sujeto activo del delito y la homogeneidad en la conducta por él desplegada al propalar en el delito de fraude una oferta global, debe estarse a la unidad real delictiva -unidad de tipo básico y de bien jurídico lesionado, homogeneidad en las formas de ejecución y conexidad temporal adecuada- en la forma de delito continuado, donde si bien existió pluralidad de pasivos, en aras de la razonabilidad de la pena, se evita la multiplicidad de sanciones por la misma conducta, la infracción al principio non bis in idem y, con ello, penas desproporcionadas o inequitativas. Por lo cual, en estos casos, procede inaplicar la exigencia contenida en la fracción III del artículo 7 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, que prevé para la actualización del delito continuado, la unidad de sujeto pasivo, por resultar contraria al citado principio, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 87/2015. 27 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Antonio Loredo Moreleón. Secretaria: Rosalba Méndez Alvarado.

Amparo directo 804/2015. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Cano Márquez. Secretaria: María de San Juan Villalobos de Alba.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de octubre de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.